

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-1113-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Industrias Ensueño S.A.S

Demandado: Germán Olaya

Ingresadas las presentes diligencias para proveer, el despacho
RESUELVE:

1. De la revisión del trámite de que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2020 que aportó la parte ejecutante, encuentra el despacho que dicha notificación no será tenida en cuenta, toda vez que el convocado a juicio no recibió los anexos que debían entregarse para el traslado respectivo; hecho que pudo confirmar el despacho dadas las dificultades que presentaron al momento de acceder a los vínculos compartidos en los mensajes de datos.

2. Como consecuencia de lo anterior, conforme con el inciso 1° del artículo 301 del C. G del P, **téngase** al demandado **GERMÁN ANDRÉS OLAYA BERMÚDEZ** como notificado por **conducta concluyente** del mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto, razón por la que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, podrá solicitar a la secretaría del despacho a través de los canales digitales oficiales del juzgado, que dentro de dicho término, se le suministre la reproducción de la demanda, del escrito de subasunción y, de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Déjense las constancias respectivas (art. 91, ib.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ